



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL
Demandante : LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CUENCA
Demandado : AMALIA VALENCIA DE RAMIREZ Y OTROS
Radicado : 2018-791

En atención a que la profesional del derecho CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA designada como curador ad litem dentro del presente proceso, no se ha manifestado respecto a la designación realizada, esta agencia judicial la revela de cargo y proceder a designar como curador ad-litem de los demandados AMELIA VALENCIA DE RAMIREZ y YEINS HUMBERTO RODRIGUEZ a la Dra. **CATALINA VELANDIA QUIMBAYO**, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se **FIJA** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$150.000**) por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.



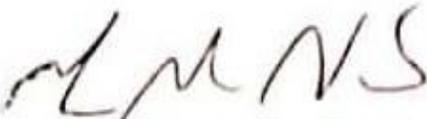
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico catalinavelandia10@hotmail.com y téngase como curador de los emplazados a la abogada designada

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**